Agencia Nacional de Minería

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2025-P-0240**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 12 de mayo de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 16 de mayo de 2025**

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | NGJ-14191 | GONZALO FONSECA RODRIGUEZ | VCT-1018 | 18/08/2023 | Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-14191 | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | 10 DÍAS |

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.**

Elaboró: DCHR

República de Colombia

Libertad y Orden

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

## RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 001018 DE

## ( 18 DE AGOSTO DE 2023 )

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGJ-14191."***

## LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

## CONSIDERANDO

### I. Antecedentes

Que el día **19 de julio de 2012**, los señores **JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.130.854** y **GONZALO FONSECA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.322.799**, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PAIPA,** departamento de **BOYACÁ**, a la cual se le asignó la placa No. **NGJ-14191.**

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece que *" El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada **por un polígono** de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional."* Y a su vez, el artículo 66 señala *En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".*

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que *"(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, **la cual será única y continua**. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".* (Subrayado fuera del texto)

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 *"(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica",* especificando en el artículo 3° que *"Se adopta como*

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGJ-14191"***

*cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...".*

Que así mismo, en el artículo 4° ibidem, establece que *"Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera*". (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.* ***Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional****. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 señala que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición durante el cual se realizó la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NGJ-14191** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, generándose un área de **374,912** hectáreas distribuidas en 2 polígonos.

Que el día **10 de febrero de 2020** el Grupo de Legalización Minera a través de concepto GLM **0139-2020** determinó que era jurídicamente factible continuar el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGJ-14191**, recomendándose programar visita de verificación al área.

Que a través del **Auto GLM No. 000004 del 24 de febrero de 2020**, notificado por estado jurídico **No. 17 del 26 de febrero de 2020**, se procedió a requerir a los beneficiarios de la solicitud de formalización de minería tradicional **NGJ-14191**, para que dentro del término de 1 mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, indicaran por escrito la selección de un (1) único polígono dentro de los definidos como resultado de la migración a cuadrícula minera, so pena de decretar su desistimiento.

Que el día **10 de marzo de 2020** se realizó visita técnica al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGJ-14191** con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, emitiéndose en

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGJ-14191"***

consecuencia el informe de vista **GLM No. 119 de marzo de 2020**, a través del cual se establece la viabilidad del proyecto objeto de formalización.

Que mediante radicado No. **20201000571862** de fecha 11 de julio de 2020, el solicitante dio respuesta al Auto GLM No. 000004 del 24 de febrero de 2020.

Que mediante **Resolución No. VCT 001148 del 14 de septiembre de 2020**, se decreta el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGJ-14191** presentada por los señores **GONZALO FONSECA RODRÍGUEZ** y **JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ**.

Que mediante **Resolución GCT 000844 del 30 de julio de 2021**, se resolvió **REVOCAR** lo dispuesto en la **Resolución No. VCT 001148 del 14 de septiembre de 2020** y se ordena continuar con el trámite administrativo para la solicitud de formalización de minería tradicional **NGJ-14191.**

Que a través del **Auto GLM No. 000220 del 12 de julio de 2022,** notificado por estado jurídico **No. 122 de 14 de julio de 2022**, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir a los interesados para que en el término perentorio de cuatro (4) meses allegara el Programa de Trabajos y Obras (PTO), lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGJ-14191**, en los términos del Artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que posteriormente mediante el radicado No. **20221002150072,** allegado el día **10 de noviembre de 2022**, los señores **GONZALO FONSECA RODRÍGUEZ** y **JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ** solicitaron la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de **Auto GLM No. 000220 del 12 de julio de 2022**

Que mediante **Auto GLM N° 000008 del 2 de febrero de 2023**, notificado por estado jurídico **No. 013 de 03 de febrero de 2023,** se prorroga el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000220 del 12 de julio de 2022**, por el término de **CUATRO (04) MESES**, en todo caso hasta el día **15 de marzo de 2023.**

Que el día **20 de febrero de 2023**, se realiza mesa técnica de trabajo entre funcionarios del grupo de Legalización Minera y los interesados en la solicitud **NGJ-14191,** donde se revisa el estado actual de la mencionada solicitud y se dan a conocer las superposiciones que actualmente tiene el área.

Que el día **14 de marzo de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera tras validar los recortes efectuados dentro del sistema AnnA Minería, concluye que el área definida y sobre la cual se generó el requerimiento del **Auto No. 000004 del 24 de febrero de 2020** no corresponde a la realidad técnica que presenta la solicitud **NGJ-14191**, debiéndose generar recorte con **ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA** (Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota - Acuerdos: 003 y 004 de 2019 - Corpoboyaca - Zona de Preservación – PSV). Este recorte generó un área de multipoligono, para la solicitud **NGJ-14191** de **72,1522 Ha**, distribuidas en siete (7) zonas de alinderación.

Que mediante **Auto GLM No. 000056 del 12 de mayo de 2023**, notificado por estado jurídico **No. 72 del 16 de mayo de 2023,** se dispuso por parte de la autoridad minera requerir a los interesados para que en el término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, manifestara de manera escrita la selección de un único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, lo anterior so pena de decretar su desistimiento.

Que el día **10 de julio de 2023,** se llevó a cabo mesa técnica, con el fin de establecer el cumplimiento requerimiento realizado mediante **Auto GLM No. 000056 del 12 de mayo de 2023,** en la cual se expusieron una serie de razones por las cuales no se había allegado lo requerido por parte de los interesados y se estableció el compromiso de radicar en el término perentorio establecido en el acto administrativo el documento ante la ANM debidamente

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGJ-14191"***

sustentado, mediante el cual se indique la razón por la cual no se ha atendido el requerimiento realizado.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con el proceso de Formalización de Minería Tradicional de la solicitud No. **NGJ-14191**.

## II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Previo a determinar el cumplimiento del **Auto GLM No. 000056 del 12 de mayo de 2023**, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 65 de la Ley 685 de 2001, establece que las áreas en otros terrenos (diferentes a los de corrientes de agua) a conceder estarán delimitadas de la siguiente manera:

> *"**Artículo 65. Área en Otros Terrenos**. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas." (Rayado por fuera de texto)*

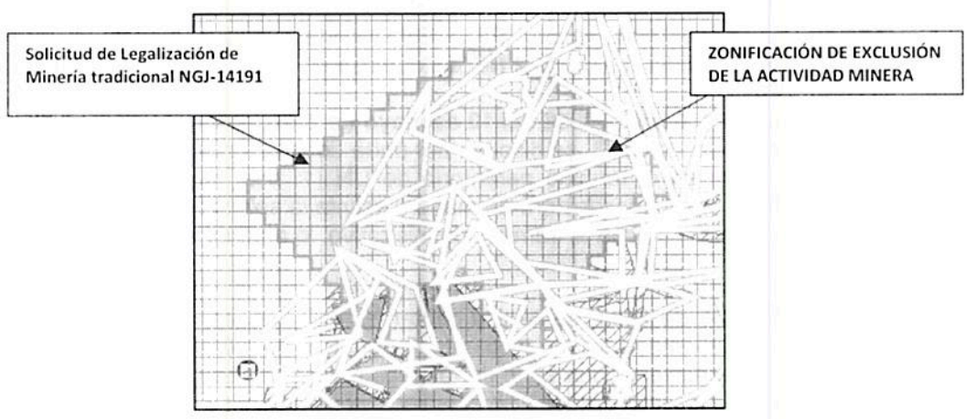
Así las cosas, la red geodésica nacional en virtud de lo establecido en los artículos 21 de la Ley 1753 de 20152 y 24 de la Ley 1955 de 20193 y a partir de los lineamientos de las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se adopta bajo un sistema de cuadrícula minera conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6"), aproximadamente

Ahora bien, el artículo 4 de la Resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 establece que las solicitudes presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera **estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadricula minera.**

A partir de lo anterior, es claro que cuando las celdas que conforman el polígono no se encuentren colindantes, sino que, por el contrario, se hallen unidas por un vértice o equina se considerarán como elementos distintos generándose polígonos diferentes.

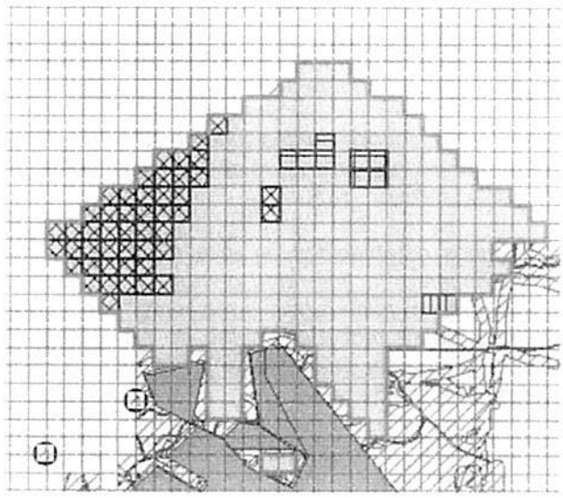
Para el caso que nos ocupa, encontramos que el área que recubre la solicitud de interés presenta la siguiente situación técnica:

**Grafico del area actual en el sistema Anna Mineria y Zona de Exclusion Minera**



***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGJ-14191"***

**Grafico del area actual y de las areas que se generan despues del recorte.**



Basados en lo anteriormente expuesto, se procede a efectuar el siguiente requerimiento mediante el **Auto GLM No. 000056 del 12 de mayo de 2023:**

> ***"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.130.854** y **GONZALO FONSECA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.322.799**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGJ-14191**, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo, manifieste de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los que se exponen a continuación, obtenidos en la evaluación técnica de fecha **14 de marzo de 2023**, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011**." (Negrita por fuera del texto original)*

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 72 del 16 de mayo de 2023, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20072%20DE%2016%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf

Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el **Auto GLM No. 000056 del 12 de mayo de 2023** por parte de los señores **JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.130.854** y **GONZALO FONSECA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.322.799**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando que por parte de la solicitante no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.

A partir de lo anterior, ante la inobservancia de lo establecido en **Auto GLM No. 000056 del 12 de mayo de 2023**, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que señala:

> "***Artículo 17.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión*

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGJ-14191"***

*de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*." (Rayado por fuera de texto)

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Declarar el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGJ-14191**, presentada por los señores **JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.130.854** y **GONZALO FONSECA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.322.799,** para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PAIPA,** departamento de **BOYACÁ,** lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.130.854** y **GONZALO FONSECA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.322.799,** en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de **PAIPA,** departamento de **BOYACÁ**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **NGJ-14191,** lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera si a ello hubiere lugar.

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGJ-14191"***

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. –** Infórmese al beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGJ-14191** que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área, se pena de dar aplicación a las medidas previstas en los artículos 161, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboro: Heidy Andrea Díaz-Abogada GLM
Revisó: María Alejandra García -Abogada GLM
Revisó: Miller E. Martínez Casas- Experto Despacho VCT
Aprobó: Jaime Romero Toro-Coordinador GLM

Bogotá, 16-12-2024 09:48 AM

Señor:
**GONZALO FONSECA RODRIGUEZ**
**Email**: catromabogados@gmail.com
**Teléfono:** No aplica
**Celular:** 3123042810
**Dirección:** Carrera 10 No. 20 – 78 Apto 401 Los Alisos
**Departamento:** Boyacá
**Municipio:** Paipa

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121093241** del **30/10/2024**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCION VCT 001018 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERIA TRADICIONAL No. NGJ-14191"**, proferida dentro del expediente **NGJ-14191.** La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que, contra el artículo primero de la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutiva del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
**Anexos:** "Lo anunciado".
**Copia**: "No aplica".
**Elaboró:** Valeria Andrea Correa Duran-GGN
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración:** 16-12-2024 09:41 AM

**Número de radicado que responde:** “No aplica”
**Tipo de respuesta:** “Informativo”.
**Archivado en:** Expediente

PRINDEL
Nit 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 N° 77 - 32 PBX 756 0245 BTA

PRINDEL

Mensajería ☐ Paquete ☐

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

DEVOLUCIÓN

PRINDEL PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

*130038927932*

*130038927932*

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
PISO 1 CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 1
NIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCA

GONZALO FONSECA RODRIGUEZ
Carrera 10 No. 20 – 78 Apto 401 Los Alisos Tel.
VARIOS Destinatario.+#O*ACA
16-12-2024 DOCUMENTOS 9 FOLIOS Peso 1

*130038927932*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 1 PISO 1

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **GONZALO FONSECA RODRIGUEZ**
**Carrera 10 No. 20 – 78 Apto 401 Los Alisos Tel.**
**PAIPA - BOYACA**

**Referencia: 20242121106001**

Observaciones: DOCUMENTOS 9 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 16/12/2024
Fecha Admisión: 16 12 2024
Valor del Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
D: 29 M: 12 A: 24

Intento de entrega 2
D: M: A:

| Inciden | Entrega | No Existe | Dir. Incompleta | Traslado |
|---|---|---|---|---|
| | Des. Desconocido | Rehusado | No Reside | Otros |

Peso: 1 Zona:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit Fecha
D: M: A:

No existe